

ESTADO No. 046

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2013**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDUAR NEIL SALAZAR CASTRO	ECC-161	AUTO No. 383	30-08-2013	De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente: Mediante oficio radicado N° 20139070026142 de fecha 30 de julio de 2013, el señor EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO , titular del contrato de Concesión No. ECC-161 , localizado en el municipio de PAMPLONITA , departamento NORTE DE SANTANDER , presentó Amparo Administrativo con el fin de que se ordene la suspensión de la perturbación que vienen

					realizando dentro del título en comento, labor que se viene realizando por parte del señor EDILBERTO GARCIA MENDOZA. Una vez revisada esta solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del Contrato Nº ECC-161, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente: “A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC) De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al querellado para el día 6 de septiembre de 2013 a las 8:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PAMPLONITA, departamento NORTE DE SANTANDER, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Entre otras cosas, se le recuerda al querellado que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001). Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Contratistas del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la abogada GINA PAEZ URBINA y a la ingeniera ANDREA LILIANA ANAVITARTE pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL
--	--	--	--	--	--

					Y SEGURIDAD MINERA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Cúcuta, librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación de las partes y se fije el edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PAR CÚCUTA**, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM